

RESOLUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE ORDENACIÓN ACADÉMICA EN LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sexta.- Anulación de la matrícula del curso en centros públicos y privados concertados sostenidos con fondos públicos por inasistencia.

1. El director del centro donde el alumno curse los estudios, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de la matrícula en el ciclo formativo para el que se hubiese formalizado en los supuestos siguientes:

a) En régimen presencial:

- **Transcurrido ochos días lectivos desde el comienzo del curso**, al alumno matriculado en primer curso que haya faltado sin causa justificada o con justificación improcedente a más del cincuenta por ciento de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumnado se halle matriculado.

- **Hasta el final de la primera quincena de noviembre**, cuando el alumno o alumna incurra en una inasistencia no justificada o con justificación improcedente a las actividades formativas durante un período de diez días lectivos consecutivos. A partir de la fecha anterior, cuando el alumnado alcance diez días lectivos consecutivos de inasistencia, injustificadas o con justificación insuficiente, no se acordará la anulación de matrícula, sino que el alumno o alumna perderá el derecho a la evaluación continua y sólo podrá presentarse a la evaluación final de los módulos profesionales correspondientes.

2. A los efectos de lo previsto en esta instrucción, se consideran **faltas justificadas** las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director del centro donde cursa los estudios. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

5. Se autoriza a los directores de los centros a cubrir las vacantes generadas por la aplicación de esta instrucción mediante la admisión de nuevos alumnos, lo que podrá realizarse hasta la primera quincena del mes de noviembre, sin perjuicio de las normas e instrucciones vigentes en materia de admisión.

6. El alumno cuya matrícula sea anulada por inasistencia, perderá la condición de alumno del ciclo formativo y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumno repetidor, y si desea continuar en el futuro dichas enseñanzas habrá de concurrir de nuevo al proceso general de admisión que esté establecido.